SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-20210043-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2821
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 16 a 30 del archivo N°05 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 15 archivo N°05 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 14 archivo N°05 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa el despacho, a folios 37 a 44 del archivo N°07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** confiere poder a favor de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la tarjeta profesional N° 64937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 36 archivo N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

No obstante a folio 34 de la contestación **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta excepción previa "FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORTE NECESARIOS" a la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por ser la entidad que reconocio el bono pensional que fue tenido en cuenta al momento de resolver la pension de vejez, por lo cual se ordenará la integración del mencionado ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Por ultimo, observa que mediante escrito visible de folios 58 a 60 archivo N°07 la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

> ***Articulo 75.*** *Demanda de reconvención. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demándate, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

> ***Articulo 76.*** *Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y le correrá traslado de la misma a la señora **SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA.**

De igual forma observa el despacho, a folios 76 a 113 del archivo N°08 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folio 114 a 128 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** portadora de la tarjeta profesional N° 353.898 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 36 archivo N°08 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, se observa de folios 3 a 5 archivo N°09, escrito por medio del cual **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Articulo 145 del C.P.YyS.S.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEXTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al aquí integrado, la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra de **SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA.**

NOVENO: CORRER TRASLADO a la señora **SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ.**

DECIMO PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/12/2021 EN EL ESTADO No.186

Spardo09@hotmail.com
Manuel.latorre@tgconsultores.net

AUP 2021-433

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021

Oficio N° 2216

Señores
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2021-00433-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2021-433

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdda549244a354d7c8369ba811a166aa70064c6369d2d33edb7b773198b48f2**
Documento generado en 07/12/2021 04:38:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica